

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|-----------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid... | 260 | 130 | 65 | 22. |
| Para el Reino. | 360 | 180 | 90. | |
| Para Canarias. | 400 | 200 | 100. | |
| Para Indias.... | 440 | 220 | 110. | |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita, creada por el decreto de 9 de Octubre de este año, en los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mismo.

| NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS. | MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES. | SENTENCIAS CONSULTADAS. | FALLO DE LA COMISION. |
|---|--|---|--|
| Antonio Ramirez, honrado labrador del Puerto de Santa María. | Por aprehension de 2 cigarros que llevaba en la mano picando de ellos una mañana que iba á trabajar á una hacienda suya. Fue detenido por los carabineros; y viendo que eran de contrabando, le arrestaron, y fue conducido despues á la cárcel. | Se declara el comiso de los cigarros, y se condena al procesado en su quintuplo valor á precio de estanco, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, sin imposicion de costas al procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| José Ahumada, natural del Puerto de Santa María, de ejercicio de la mar, y de edad de 22 años. | Por aprehension yendo por el camino del arrecife de un cigarro de Virginia, siendo detenido y registrado en la tarde del 30 de Enero de 1834 por el subteniente de carabineros D. Antonio Alcocer, habiéndole mandado llevar preso y formádole sumaria; y aunque por el subdelegado se conoció la improcedencia de la prision, y se mandó poner en libertad al preso Ahumada, no obstante instruyó la causa, en la que se le dio la clasificacion que los peritos hicieron del cigarro, diciendo que era de Virginia inútil, al que no designaban valor por su corta entidad: y concluida la remitió con el fallo definitivo en consulta á la superintendencia general de Real Hacienda, donde se halla desde 2 de Abril de 1834; y sin embargo de haberse despachado como correspondia por el asesor el Sr. D. Juan Nepomuceno Muñoz haciendo ver lo ilegal del procedimiento, todavia en 22 de Setiembre del mismo año se mandó pasar la causa al otro asesor el Sr. D. Joaquin de la Peña y Santander, y sin dictámen de este ha sido pasada á la comision. | Se declara el comiso del cigarro, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor á precio de estanco. | Sobreséase en esta causa, sin imposicion de costas al procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Josefa Gonzalez. | Por aprehension de varios retazos de géneros ilícitos, y otros efectos lícitos, valuados en 51 rs. | Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo valor de los ilícitos, y en los dobles derechos de los lícitos, y las costas. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entrguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se imponen las costas procesales; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Francisco Gonzalez. | Por aprehension entre los aparejos de una caballería de géneros ilícitos, valuados en 210 rs. | Se declara el comiso del género y caballería, y se condena al procesado en el duplo valor del género, y en las costas. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, entrguese la caballería al procesado, á quien se impone la multa de 80 reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Benito Rodríguez y Teresa Caballero. | Por aprehension de géneros de lícito é ilícito comercio, valuados en 121 rs. | Se declara el comiso de los géneros, y se condena al Rodriguez en el cuádruplo valor de los ilícitos, en el quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y á la Caballero en 10 ducados, y en las costas mancomunadamente con Rodriguez. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso. |
| D. Francisco Sendin, menor de edad, Miguel Martin, Manuel Bartolomé, Francisco Montes y D. Manuel Prieto, cura rector del lugar de Villarino. | Por aprehension de 4 celemines de sal al primero, y 10 arrobas y 6 libras de bacalao que tratan de introducir. | Se declara el comiso de la sal, y se impone al Miguel Martin el quintuplo de su valor, y la mitad del quintuplo del derecho defraudado en el bacalao, y ademas 2 años de obras públicas en el presidio correccional; á Francisco Montes la otra mitad del quintuplo del derecho defraudado en el bacalao de mancomun con el Miguel Martin, y en 29 reales; á Manuel Bartolomé en igual multa de 29 reales, y en caso de insolvencia un año de obras públicas; á D. Francisco Sendin en dos años de presidio correccional, y al presbítero D. Manuel Prieto el quintuplo del derecho defraudado en la media arroba de bacalao que llevaba debajo de la capa, y ademas la multa de 20 ducados, previéndole que en lo sucesivo no falte á la religiosidad del juramento, y á todos en las costas procesales. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone á Don Francisco Sendin la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, pagando los derechos correspondientes á las 10 arrobas y 6 libras de bacalao los demas procesados, y á cada uno de estos de mancomun la multa de 40 rs. con la misma aplicacion; y las costas; D. Francisco Sendin pagará las ocasionadas por él, poniéndose desde luego en libertad á los que aun siguen presos; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Francisco Rodriguez, María Dolores y Josefa Montenegro. | Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 200 rs. con 8 mn. | Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados en el cuádruplo valor de los de su respectiva pertenencia, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados Rodriguez y Dolores la multa de 20 rs., y 80 rs. á Josefa Montenegro con aplicacion á los aprehensores, y á los tres mancomunadamente las costas, po- |

Francisco y Manuel Vilellas, Joaquín Leza y Vitoria Malero, de 13, 14 y 15 años.

Por aprehension de 61 libras de sal.

Miguel Oras, Pablo Felices, Miguel Castilla, Ramos Morer, Miguel Lopez, Antonio Pay, Ramon Ciruela y Vicente Alca.

Por aprehension, en un barranco, de 14 fardos de géneros de lícito é ilícito comercio, valuados en \$8,979 m. y 3 mrs., con 7 caballerías mayores, 9 caballerías y una canana.

Francisco Camello.

Por aprehension de 142 piedras de chispa, la mitad del reino y la otra del de Portugal, valiendo todas en 6 rs.

Francisco Danza, patron del laud María Lemos.

Por haber hallado de exceso en la Real aduana de Almería 19 arrobas de arroz en 280 sacos que conducía.

María Saramento, pobes y con sus hijos.

Por aprehension de una libra de tabaco de fraude.

Juan Moreno.

Por aprehension de 6 caletinas de sal.

Francisco Seijo.

Por aprehension de una caballería con géneros ilícitos y del reino, valuados en 959 m. y 82 mrs.

Manuel Carballed.

Por aprehension de 149 libras de sal.

Juan Treviño.

Por aprehension de 7 libras de cigarros de fraude.

Rosa Puche y María Biedmar.

Por aprehension de varios géneros ilícitos y del reino, valuados en 155 rs.

Salvador Sanchez, de 15 años de edad.

Por hallarle no muy distante del sitio donde se encontraron 12 onzas de tabaco de fraude.

Antonio Picas.

Por aprehension de géneros de lícito é ilícito comercio, valuados en 295 m. y 32 mrs.

Marcelino Martín y José Dominguez.

Por no haber pagado los derechos de venta de varias varas de lienzo portugués, en atencion á no haberse rebajado de las guisa.

Juan Pel.

Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 246 m.

Juan Bautista Belombra y Francisca Sampayo.

Por aprehension de géneros de lícito é ilícito comercio valuados en 1834 m.

Gerónimo Sirtes, y sus tres hijas: Catarina, Eularia y Rafaela Sirtes.

Por aprehension en su casa entre los vestidos de dichas hijas de géneros ilícitos valuados en 66 m.

Isid Ampuero y Rosa Cano.

Por aprehension de 5 libras de tabaco de fraude.

Domingo Roman.

Por aprehension de 366 libras de tabaco de fraude.

Juan Payol, prófugo.

Por aprehension en su casa de 15 libras de tabaco de fraude.

Se declara el comiso de la sal, mandando poner en libertad á los procesados atendida su corta edad, y condenando en las costas á sus padres.

Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y se abuelve de la instancia á los procesados, condenándoseles mancomunadamente en las costas, y devolviéndoles en libertad, mandando se restituyan las cabinas á sus dueños, y proporcionalmente la cantidad depositada del producto de la venta de las caballerías; reservándose su derecho para que puedan reclamar en la forma que les convenga sobre la sustraccion de efectos y dinero que resulta.

Se declara el comiso de las piedras, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara no haber lugar al comiso, ni al pago del doble derecho, y sí al de las costas.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor á precio de estanco, en 6 meses de reclusion en la cárcel si anticipa sus alimentos, y de no, en un año de correccion, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en un año de cárcel si anticipa los alimentos, ó en 2 años de obras públicas en el peninsular de la provincia, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y se condena al procesado en el doble de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de la sal, y se abuelve de la instancia al procesado, condenándosele mancomunadamente en las costas con los testigos que despusieron en su prueba, apercibiéndoles para lo sucesivo.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 4 años de presidio en el canal de Castilla, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas para cuando venga á mejor fortuna, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas en el duplo valor de los prohibidos que respectivamente les pertenecian, y quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, con costas y apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 20 reales por cada onza, y en las costas para cuando venga á mejor fortuna, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros extranjeros, y se condena al procesado en el doble de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declaran condenados los procesados al pago del doble derecho correspondiente al lienzo, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento; y se previene á los gefes é individuos del resguardo se atemperen para la comprobacion de las aprehensiones que ejecuten á lo dispuesto en el artículo 142 de la ley penal, quedando advertido el presente escribano de no practicar en lo sucesivo las primeras diligencias preventivas sino con el gefe de la aprehension.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al primero en el duplo valor de los ilícitos, y quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y á la segunda en la multa de 23 m., y á los dos en las costas mancomunadamente, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados mancomunadamente en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena á las procesadas en la multa de su quintuplo valor, y en las costas, con apercibimiento; y además en 18 meses á cada una en el hospital de caridad de la ciudad de Algeciras.

Se declara el comiso del tabaco, y mediante á las sospechas que resultan contra el procesado, se condena en el quintuplo de su valor, y en las costas.

Se declara su comiso, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 4 años y 6 me-

niéndose desde luego en libertad á la María Dolores y á la Josefá Montenegro: devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen mancomunadamente las costas á los procesados; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se alzan las costas al procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y se alzan las costas al procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 m. con aplicacion á los aprehensores y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las costas al procesado, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entreguese el lícito al procesado, á quien se impone la multa de 160 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone á los procesados las costas procesales; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 60 m. y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entreguese el del reino á las procesadas, á quienes se impone la multa de 40 m. á la primera, y 20 á la segunda, con aplicacion á los aprehensores, y las costas mancomunadamente; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se declara no perjudique su formacion al procesado, á quien se alzan las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entreguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 100 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y entreguese el género aprehendido á los procesados, á quienes se impone mancomunadamente la multa de 100 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 80 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entreguese el lícito, pagando los correspondientes derechos al Belombra, á quien se impone la multa de 400 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas mancomunadamente con la Sampayo; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente al Gerónimo Sirtes y sus tres hijas la multa de 20 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á las procesadas la multa de 40 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase en libertad al procesado, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del tabaco, se impone la

Ramon Morera.

Por aprehension de un bote con géneros ilícitos y otros efectos valuados en 1405 rs.

Pedro Acevedo, subteniente del regimiento del Rey, 1.º de línea, y Francisco Gonzalez, bagajero.

Por aprehension de 14 libras y media de cigarros de fraude, y varios géneros valuados en 2060 rs., que se supone tiraron algunos soldados del dicho regimiento, que componian la partida que mandaba el referido Acevedo.

Diego Garcia y José Vilches.

Por aprehension de 4 caballerías y cinco fanegas de sal, que segun los peritos mas bien es tierra, y por lo tanto inútil.

Cecilio Sajr.

Por aprehension sin guía de cinco caballerías con 39 arrobas y 5 libras de sal.

Bartolomé García, desertor del presidio de Málaga.

Por aprehension de 48 cigarros de contrabando.

José Garrido Valverde.

Por aprehension de 8 onzas de cigarros de contrabando.

Andrés de la Cantera.

Por detencion que se le hizo al introducir en la ciudad de Logroño 1584 varas de lienzo de Galicia.

D. Francisco Corniel, comerciante de la villa de Alvarez.

Por aprehension en su tienda de géneros de licito é ilícito comercio, valuados en 796 rs.

Eugenio Olea y Pedro Lázaro Moran.

Por aprehension al primero entre los aparejos de una caballería de varios géneros ilícitos, valuados en 1400 rs., pertenecientes al segundo.

D. Esteban Degola.

Por detencion en la Real aduana de esta corte de varios géneros de licito é ilícito comercio, valuados en 10,854 rs., los cuales llegaron precintados y sellados á nombre de S. M. la Reina Gobernadora.

Martín Darlan Frances.

Por aprehension de géneros de quincalla lícitos é ilícitos, valuados en 14,843 rs.

Benito Venegas y Cosme Morales.

Por aprehension al primero de géneros ilícitos, valuados en 809 rs.

Blas Hernández.

Por aprehension de géneros ilícitos valuados en 1891 rs.

Gregorio Sierra y Francisco Ponce de Leon.

Por aprehension de dos caballerías con géneros ilícitos, valuados en 16,715 rs.

María Peña.

Por aprehension en su tienda de géneros lícitos é ilícitos valuados en 1496 rs.

ses de presidio en el peninsular de la provincia, y en las costas.

Se declara el comiso de los géneros y bote, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas.

Se declara el comiso del tabaco y géneros, y su distribucion correspondiente, aplicándose íntegramente á la Real Hacienda la parte que le corresponde al jefe de la aprehension por las faltas cometidas en el parte que dió de ella; absolviendo de la instancia á los procesados, y condenando en las costas mancomunadamente al Acevedo y jefe de la aprehension.

Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena á los procesados en 6 años de presidio en el de Sevilla, en el quintuplo valor de dicha sal, y en las costas.

Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena al procesado en seis años de presidio en el peninsular de Valladolid, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los cigarros, y se condena al procesado en un año de obras públicas, en el quintuplo valor de los cigarros, y en las costas, para cuando llegue á mejor fortuna, remitiéndose al reo al Sr. gobernador de la plaza como juez de rematados, con el competente testimonio para que á la primera conduccion sea trasladado á Málaga, y cumpla el tiempo que le falte de la condena anterior.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Se manda devolver al procesado el género, condenándole en la multa de 50 ducados, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de las nueve primeras partidas contenidas en el reconocimiento, sin haber lugar al de las dos últimas por hallarse con los requisitos necesarios para su venta, y se condena al procesado en el duplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros y caballería, y se condena al Moran en el doble de su valor, y al Olea, como auxiliar, en la multa de 20 rs., y mediante su insolvencia á ambos en la pena personal equivalente en el presidio correccional del Prado, y en las costas de mancomun, aplicándose al pago de estas por ahora el producto del caballo embargado al Moran, con apercibimiento á los dos.

Se declara el comiso de los géneros ilícitos respecto á no ser destinados para la Real Persona, sin que haya lugar al de los demas por estar comprendidos en la guía, los cuales se dan por bien entregados al procesado, pagando los correspondientes derechos, y se le condena al pago del doble valor de los decomisados, mediante la entrega que se le hizo de ellos, bajo fianza, y en la multa del duplo, con las costas, reservándole su derecho para que use de él contra quien le convenga.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en la multa de 18,395 rs., á que asciende el duplo valor de los prohibidos, y quintuplo del derecho defraudado en los permitidos, y por su insolvencia en la pena personal de un año de obras públicas en el presidio correccional del Prado, y en las costas, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados por mitad en la multa de su doble valor, condenando al primero, mediante su insolvencia, en la pena personal supletoria con destino á obras públicas en el correccional del Prado, relevando al Morales de igual pena, mediante estar indultado por S. M.; y además se les impone mancomunadamente las costas, las que se deducirán por ahora de la parte del comiso perteneciente á los aprehensores por la falta de exactitud que se advierte en sus declaraciones.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en la multa de su doble valor, y en las costas, aplicándose al pago de ambas condenaciones los 1800 rs. consignados en escribanía mayor, y exigiendo el resto al procesado, con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros y caballerías, y se condena al primero en su doble valor, y mediante su insolvencia, en un año de obras públicas en el canal de Castilla, y en las costas mancomunadamente con Ponce de Leon por el conato de defraudacion de los derechos de una carga de vino, y apercibimiento á ambos.

Se declara el comiso del género, y se condena á la procesada en el duplo valor del ilícito, quintuplo del derecho defraudado en el lícito, y en las costas, con apercibimiento.

multa de 100 rs. al procesado con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el de lícito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, y devuélvase el dinero depositado, satisfaciendo las costas, y la multa de 160 rs. con aplicacion á los aprehensores; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, póngase inmediatamente en libertad á los procesados, á quienes se imponen las costas causadas hasta el reconocimiento pericial; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 300 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, llevándose á efecto en todo lo demas el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, entréguese los lienzos detenidos al procesado, á quien se imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 160 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, pague el procesado los correspondientes derechos al lícito, y 10 rs. de multa con aplicacion á los aprehensores, y las costas, reservándole su derecho para contra quien haya lugar; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el de lícito, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndole en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 20 rs. mancomunadamente con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniendo al Venegas en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género, devuélvase los 1800 rs. depositados al procesado, á quien se impone la multa de 400 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone la multa de 30 rs. que satisfará cuando llegue á mejor fortuna el Gregorio Sierra, á quien se pondrá desde luego en libertad, pagando además las costas, excepto las causadas por Francisco Ponce de Leon, que satisfará este; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de 300 rs.

| | | | |
|---|--|---|--|
| Ramona Rodriguez. | Por aprehension de una pieza de percal ilícito, valuada en 135 rs. | Se declara el comiso del género, y se condena á la procesada en la multa de su doble valor, y en las costas, con apercibimiento. | con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 40 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Ramona Galvan. | Por aprehension de tres libras y media de cigarras de fraude, que presentó á los carabineros diciéndolo haberlo llevado á su casa María del Carmen Carrasco, muger de Gabriel Pinto. | Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en el quintuplo de su valor á precio de estanco, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, póngase inmediatamente en libertad á la procesada, á quien se alzan las costas y demas condenas que contiene el acto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| José Martin. | Por aprehension de 3 libras de tabaco de contrabando. | Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 18 meses de obras públicas en el correccional de Sevilla, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| María Bermudez. | Por aprehension en casa de Juan Blanco de 3 cuarterones de cigarras de las Reales fábricas, que dijo llevaba de encargo. | Se declara el comiso del tabaco, y se condena á la procesada en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| María Benita y Josefa Pardo. | Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 32 rs. | Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas en el cuádruplo de su valor por haber sido aprehendidos dentro de la zona de dos leguas del mar, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género aprehendido, se impone á las procesadas mancomunadamente la multa de 20 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Pedro Pariente. | Por aprehension en su casa meson de géneros ilícitos y del reino, valuados en 1198 rs. y 13 mrs. | Se declara el comiso de los géneros ilícitos, y los 28 pañuelos comprendidos en la primera partida, tanto por la duda que ocurrió entre los peritos al calificarlos, cuanto por venir envueltos entre los prohibidos, y se condena al procesado en su doble valor, devolviéndosele todos los demas, pagando las costas. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el lícito al procesado, á quien se impone la multa de 40 rs., con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| D. Juan Gomez, D. Juan de Avila y Tomás Leon. | Por haber vendido fraudulentamente, y sin pago de alcabala correspondiente, á Bartolomé Montero 15 cargas de jabon, valuado en 6463 rs. y 10 mrs. | Se declara el comiso del jabon, y se condena á los vendedores en el doble derecho, y en las costas, y se le reserva su derecho para que reclamen el de alcabala del comprador en juicio separado, si lo tuviesen por conveniente. | Sobreséase en esta causa, y entréguese el jabon depositado á sus respectivos dueños; paguen los vendedores el derecho de alcabala, la multa de 500 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, entendiéndose la reserva que se hace en el auto consultado contra el comprador Montero de todas las cantidades que por este motivo paguen; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| D. Fernando Castellier. | Por detencion hecha en la aduana del Grao de 20 libras de bermellon, que entre otras drogas presentó al despacho. | Se declara no haber lugar á la formacion de causa contra el procesado, á quien se permite reembargar el bermellon para volverlo al extranjero, otorgando obligacion de hacerlo constar en debida forma á los 30 dias como le sea entregado, y satisfaciendo las costas. | Sobreséase en esta causa, alzándose la imposicion de costas á que viene condenado el procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Marcelina de Larinua. | Por aprehension en su persona de varios géneros de lícito é ilícito comercio, valuados en 41 rs. y 17 maravedís, los que dijo haber comprado para su uso. | Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo valor de los prohibidos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del género ilícito, entréguese el lícito, pagando los correspondientes derechos, á la procesada, á quien se impone la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| D. Santiago Nieto. | Por aprehension de 8 arrobas de borra de cera procedente de Portugal, de lícito comercio, valuadas en 70 rs. y 20 mrs. | Se absuelve al procesado, mandando se le entreguen los efectos aprehendidos, pagando los Reales derechos, imponiéndole las costas por sí causadas, por el justo modo de proceder, y á los carabineros aprehensores las de oficio. | Sobreséase en esta causa, alzándose la imposicion de costas al procesado Nieto, y llevándose á efecto en todo lo demas el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Antonio Lozano. | Por aprehension de una caballería y 40 libras de sal portuguesa. | Se declara el comiso de la sal y caballería, y se condena al procesado en 2 años de obras públicas en el correccional de Zamora, en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Domingo Rodriguez y Eusebio Botello. | Por aprehension de 100 libras de sal portuguesa. | Se declara el comiso de la sal, y se condena al Rodriguez en 2 años de obras públicas en el correccional de Zamora, y en 3 al Eusebio Botello, y mancomunadamente en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente al Rodriguez y Botello la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoseles desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Bernardo Gajate. | Por aprehension de 3 caballerías y 3 fanegas y 2 celemines de sal de fraude. | Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se manda poner en libertad al procesado, condenándole en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone al Gajate la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Habiendo el gobernador civil de esta provincia hecho presente á S. M. la REINA Gobernadora los vejámenes que experimentan cuantos estan obligados, segun los reglamentos vigentes, á sacar cartas de seguridad, y habiendo por otra parte manifestado la experiencia que tales documentos son tan nulos para el fin político que se propusieron sus autores al crearlos, como para cualquiera otro, puesto que jamás los criminales carecen de ellos; S. M., perseverando siempre en sus benéficas intenciones de disminuir y acabar con cuanto de cualquiera modo veje ú ofenda á los súbditos de su excelsa Hija, se ha dignado mandar, que por ahora, y hasta que definitivamente se reforma el ramo de Policía, cual conviene á un pueblo que siempre se mostró indócil á sus excesivas trabas, se suspendan las tales cartas de seguridad; pudiendo suplirlas, en cuanto al uso indispensable que de ellas debiera hacerse para viajar en el radio de seis leguas, la formalidad de que todas las personas que los necesitan se provean de pasaportes, del mismo modo que se hallan establecidos para mayores distancias; pero con la condicion de que la

retribucion que se exija por ellos sea sumamente módica, y que ademas pueda extenderse su uso hasta el radio de ocho leguas del domicilio ó residencia del que lo pida. Dígolo á V. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1855.—Martin de los Heros.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS

GRECIA.

Atenas 18 de Setiembre.

En tiempo de los turcos adquirimos la costumbre de vivir sin Gobierno; á pagar el tributo se reducian todas nuestras relaciones con nuestros señores; por lo demas, nos dejaban libres de arreglar nuestros asuntos interiores como mejor nos pareciera. Si una nacion europea se hallase por tres semanas en el estado en que nos vemos hace tres años, caería en la anarquía; pero entre nosotros, todo va adelante por un efecto de nuestras costumbres turcas; solo nos aflige sufrir los gastos de una máquina administrativa que de nada sirve.

Han llegado, uno de su embajada de Petersburgo y otro de su destierro de Marsella, llamados para ser ministros por el conde de Armanberg, los señores Miguel Soutzo y Andrés Metaxa; pero el primero no se atreve á aceptar el ministerio en una época tan peligrosa; y como se teme que la subida del segundo al ministerio desagrade á la Francia y á la Inglaterra, se cree que este diplomático será enviado á Madrid en calidad de representante de la Grecia cerca de la Reina Doña Isabel.

El cuerpo de los voluntarios alemanes no ha desmentido los temores que inspiraba su composicion heterogénea y mal entendida á los que sabian que el tal cuerpo auxiliar no era mas que un conjunto de toda la gente perdida de Suiza y de las varias provincias de Alemania. Muchos de ellos se han pasado á los turcos, y los otros viven en el mayor desorden é indisciplina.

El conde Strogonoff, de vuelta de su viaje á Morea, continúa en esta ciudad. Se ignora la época fijada para su partida. (C. P.)

DINAMARCA.

Copenhague 7 de Octubre.

Hé aqui los pasajes mas importantes de la respuesta que la asamblea de los Estados hizo presentar al Rey, contestan-

do al discurso pronunciado en la apertura solemne por el comisario Real Mr. Oersted. (1)

«Señor: El acto en cuya virtud estamos reunidos es un monumento glorioso que dará frutos incalculables, y principio á un edificio que ha fundado el valor, y exige para su terminación esfuerzos y tareas infatigables. Jamás ha rehusado V. M. el trabajo ni los esfuerzos necesarios para satisfacer las peticiones de sus súbditos, siempre que las ha considerado conducentes á llenar el objeto de todas sus intenciones, que no es sino el bien del Estado: pero en cuanto á la Carta, ninguna solicitud formal ha habido, ni mas que un vago deseo nacido del desenvolvimiento intelectual del pueblo, aunque sin formularle ni aun pronunciarle. En el magnánimo corazón de V. M. es donde ha germinado y nacido la gloriosa idea de dar una Constitución al pueblo, anticipándose de este modo al deseo de los daneses.

«Todavía en su infancia la nueva institución, ya recoge V. M. el fruto mas grato á su paternal corazón, porque no es ingrato el pueblo que debe á la Providencia la dicha de obedecer á tan gran Monarca: y ya V. M. ha visto las solemnes manifestaciones de alegría y gratitud que en todos los ángulos del reino se han notado. El pueblo no se atrevía á desear mudanza alguna en la forma del Gobierno que por siglos ha hecho la felicidad de Dinamarca, no creyendo que el poder supremo pudiese confiarse á mejores manos que las de V. M.; pero también ha experimentado una inexplicable satisfacción, viendo que V. M. le daba espontáneamente la ocasión de emitir sus votos sobre los objetos que mas interesan al bien público, y de someter sus deseos al examen y á las luces de V. M. Vos, señor, no buscáis la recompensa solamente en la alegría y gratitud del pueblo, sino muy principalmente en los copiosos frutos que producirá vuestro inmenso beneficio y que no tardarán en recogerse, supuesto que ya vemos cómo se despierta la opinión pública, se dirigen las meditaciones de los patriotas á objetos interesantes al bien general, y cómo el choque aparente de opiniones diversas, que ni puede ni debe evitarse, provoca utilísimas proposiciones que deben tener cumplido efecto. Si la primera noticia de la intención de V. M. de dar á su pueblo una Constitución, ha producido tan general satisfacción, la alegría ha subido de punto desde que el pueblo ha tenido conocimiento de las medidas que han realizado tan generosa y magnánima voluntad.

«La asamblea de los Estados reunidos en Rothschild se cree feliz siendo el órgano que sirve al pueblo para expresar la profunda gratitud que experimenta al contemplar la sabiduría y magnanimidad con que ha dado feliz cabo V. M. á la obra comenzada superando todo linaje de dificultades; y el reconocimiento de vuestros fieles daneses es muy mas grande cuando compara lo que se le ha dado con lo que á otros pueblos se ha concedido. Señor: el pueblo dice con orgullo y satisfacción que el corazón de Dinamarca misma palpita en el pecho de su Rey, y por esto hay en nuestro país tan perfecta identidad de miras entre la nación y el Monarca. Por esto también se anticipa V. M. siempre á los deseos de su pueblo, y apenas este concibe la idea vaga de una cosa útil al pro común, se ve que la misma idea emana del trono con todas sus consecuencias, dictando inmediatamente V. M. medidas que el pueblo solo confusamente se habia atrevido á desear. Rothschild 2 de Octubre de 1835.» (*Gazette officielle.*)

INGLATERRA.

Londres 28 de Octubre.

Segun las últimas noticias de los Estados-Unidos mejicanos, el cuerpo entero del Senado se opone al nombramiento del general A. L. de Santana por jefe de la república durante el periodo de siete años, como pretenden sus partidarios. (*Morning Chronicle.*)

Segun cartas de Bruselas que tenemos á la vista, la apertura de las Cámaras belgas se celebrará el 10 de Noviembre próximo; para cuya época el ministerio habrá tenido tiempo de estudiar el discurso del Rey de Holanda. El de Leopoldo nos anunciará probablemente que el país presenta una perspectiva tan satisfactoria como Holanda, no menos por lo que respecta á su prosperidad interior, que á sus relaciones exteriores. Rivalizando, pues, ambos países en cuanto á su prosperidad material, y evitando sus Gobiernos respectivos llegar al momento de una solución, sino mediante condiciones absolutamente inadmisibles, puede con seguridad afirmarse que la esperanza de un arreglo favorable y definitivo no es hoy mas fundada que á principios de 1831. Y acaso hoy día es mas complicada la situación de los dos reinos de la Neerlandia que en el citado año de 31, porque si entonces se hubiera ventilado la cuestión holandano-belga con mas vigor, y el Gobierno ruso no hubiera adoptado un sistema de engaños y tergiversaciones, todo aquel negocio se habria arreglado sin necesidad de dar á Europa tan extraordinaria masa de protocolos, que por mucha que sea la habilidad con que se han redactado, son ahora absolutamente inútiles. (*Idem.*)

Hé aqui la contestación del lord teniente de Irlanda (conde Mulgrave) á la exposición que le presentó la comision de la escuela nacional de Lancaster:

«Señores: Con sumo interes he oido la erudita exposición de vuestras miras y opiniones sobre la tendencia y efectos del sistema nacional de educacion comparado con vuestra primitiva institución, y no puedo menos de felicitaros cordialmente de que me consideréis amigo constante de los progresos de la educacion moral y religiosa. Yo me he confirmado en mis antiguas ideas por el examen que personalmente he practicado de aquellas instituciones, á cuyas notables diferencias es necesario ahora añadir las distinciones de casta y de color. Cuando se reflexiona en lo moderna que es la fecha de semejantes instituciones, no puede uno menos de complacerse en que todo el mundo convenga en reconocer que la educacion

es un beneficio universal. Todos los temores pueriles fundados en las malévolas intenciones de los que dicen que el saber es una potencia, han producido la convicción de que las ideas fantásticas de igualdad no podian resultar de la instrucción adaptada á la capacidad respectiva, y de que al contrario aquella instrucción nos debe hacer comprender que, en cuanto á la inteligencia, lo mismo que en cuanto á la fuerza material, la naturaleza ha trazado clarísimas distinciones, así como en la posicion relativa el sistema social abraza en muchos y diversos grados el bienestar general.

«Vosotros admitir en vuestro establecimiento, segun me habeis manifestado, individuos de casi todas las sectas religiosas y de todas las opiniones políticas, y yo lo celebro con franqueza, porque nada deseo tanto como ver esa union para tal objeto y en tales circunstancias. Tanto por mí mismo, como por los deberes que tengo que llenar, me hallo sumamente dispuesto á procurar el bien comun con el asenso general. El mas constante blanco de mis esfuerzos será ensanchar entre vosotros la esfera de la felicidad material, adoptando en el carácter del poder ejecutivo el mismo sistema que se ha seguido para la educacion nacional, así como mi mas vehemente deseo es que mi presencia haga olvidar para siempre toda especie de divergencias. Esta seria la mas lisonjera recompensa de mi tierra y sincera solicitud por la prosperidad general de este país tan largo tiempo atormentado por divisiones y parcialidades. (*Globe.*)

—La pequeña república del Uruguay, llamada cuando era colonia española provincia de Montevideo, cuando le dominaba el feroz Artigas, Banda oriental, y cuando estuvo agregada al Imperio del Brasil provincia Cisplatina, y que ahora quiere contratar un empréstito en este país, tiene una configuración irregular y cerca de 330 millas de longitud de Norte á Sur, sobre 225 de latitud de Este á Oeste, siendo sus límites al Sur el río de la Plata, al Norte el Ivicu, al Occidente el Uruguay, y al Oriente el Atlántico, desde el cabo de Santa Maria hasta el río Ignason y el Ivicu. En 1810 se valuaba la poblacion de la provincia en 60 á 7000 almas; pero en 1825 apenas llegaba á 500, comprendiendo á Montevideo, que en otro tiempo tuvo 200 almas, y hoy solo cuenta 100. El país está poco cultivado, destinándose las grandes llanuras á la cria de ganados. La mayor parte de los habitantes acomodados se ejercitan en el comercio de negros; y si algun rico propietario se establece en la república, es solo con el objeto de procurarse ganancias exorbitantes con esa odiosa especulación, casi abandonada ya en todas partes, lo que parece han conseguido no pocos brasileños acaudalados. Todo esto quiere decir que los prestamistas ingleses pueden estar seguros, no solo de perder sus capitales, sino tambien de pasar por la mortificación de verlos empleados en el tráfico de esclavos, que todas las naciones civilizadas tan justamente se empeñan en abolir. La suma que la república quiere tomar á préstamo es de 600 libras esterlinas, ó sean 3 millones de pesos fuertes. (*Times.*)

FRANCIA.

Paris 31 de Octubre.

Se cuentan en Francia en el presente año 82 museos, 160 escuelas de bellas artes, 2331 artistas acreditados por sus obras ó admitidos para presentarlas en exposicion pública; entre ellos 1096 pintores, 150 escultores y estatuarios, 113 grabadores, 263 arquitectos y 309 dibujantes.

Solo en Paris hay 35 escuelas de bellas artes, 20 museos, 773 pintores, 106 escultores, 102 grabadores, 195 arquitectos y 209 dibujantes. Total 1385 artistas.

Los cinco departamentos en que mas abundan los artistas son, despues del de la Seine, el Nord, la Gironda, le Rhone, la Seine-inférieure y Seine-et-Osse. (*Temps.*)

—De la expedición contra Mascara.— Cuando es objeto de tanto interes la costa africana, adonde los desvelos de la madre patria van á acompañar á nuestros jóvenes soldados en una expedición destinada á vengar nuestros reveses, y sobre todo á consolidar nuestro establecimiento, no puede menos de ser objeto de mucho interés el conocer la ciudad en que el emir Abdel-Kader ha colocado su cuartel general; cuál es la situación de Mascara; cuáles sus medios de defensa; qué dificultades tendrán que vencer nuestras tropas; qué obstáculos probables les opondrá un enemigo á quien seria una injusticia negar las dotes de talento, tenacidad y valor de un árabe verdaderamente patriota á su modo.

Si la campaña que va á abrirse no tuviese otro objeto que el de satisfacer el pundonor nacional y tomar una venganza puramente militar de la derrota del general Trezel, opinariamos acaso que la Francia es bastante rica de gloria para no necesitar privarle á Abdel-Kader de un triunfo que á él mismo le tiene asombrado seguramente. Pero creemos que motivos mas importantes dirigen la proyectada expedición. La toma de Mascara bastará acaso para fundar en bases sólidas nuestra colonización.

Mascara, que es en el día la residencia del Emir Abdel-Kader, contiene una poblacion de como hasta 150 almas, lo que la pone en el rango de una de las mas importantes del interior; ocupa al sudeste la falda de las deliciosas colinas que cercan la vasta llanura de Jerez, y van á unirse con la cordillera del pequeño Atlas. Su forma es la de un cuadrilongo; sus casas son pequeñas, pero cómodas, y tienen por lo general azoteas donde se reúnen las familias de noche para gozar del fresco.

La ciudad está rodeada de buenas murallas; pero no tiene fosos: hay á su alrededor un camino que forma un paseo sumamente delicioso.

La ciudad tiene dos puertas principales, una del este (cherg), y otra del oeste (garb), del lado de Oran. Otra hay al sur; pero mas merece el nombre de tronera que de puerta.

Cinco hermosos arrabales llenos de jardines ciben la ciudad, de la cual estan separados por un barranco muy profun-

do, en cuyo fondo corre el Oued-ain-Sultan, de cuyas aguas se surte Mascara. Para hacer comunicar la ciudad con los arrabales, se ha echado un puente de piedra sobre el barranco en frente de la puerta de Garb, que se halla, como hemos dicho, del lado de Oran. En los otros puntos, el barranco es mucho menos profundo y fácil de vadear, sobre todo durante los grandes caudales: en esta época no hay necesidad de pasar por el puente.

Resulta, pues, de lo dicho que los medios de defensa de Mascara son casi nulos: las verdaderas dificultades y peligros que tendrán que vencer nuestras tropas se presentarán indudablemente durante su travesía para llegar á aquella ciudad.

Oran dista como unas 25 leguas de Mascara, y el camino que une á estas dos ciudades presenta varios aspectos. Pasado Oran, y antes de llegar al lago de Ays, no hay mas que una espaciosa llanura, donde no se ve mas vejetacion, sino alguno que otro árbol: luego sigue el valle del Helat y vuelven á abundar el agua y el verdor; el valle termina en el Sig. Despues de este río y de la llanura de Cerat, empieza la cordillera del pequeño Atlas, y pronto se presentan las escarpadas orillas del torrente de Cherut, inmediato al de Oued-Mella. El paso mas difícil para nuestras tropas será sin duda la subida de Mellaha, que se encuentra despues del torrente de Oued-Mella; esta subida es rapidísima, exige una hora de marcha, y está dominada por el frente. Allí reunirá probablemente sus fuerzas el emir Abdel-Kader si trata de defenderse vigorosamente, como es de presumir. Pero si la subida de Mellaha es la mayor dificultad del camino, tambien es la última, pues desde la falda opuesta se descubren la hermosa llanura de Jerez, las casas y los jardines de los arrabales de Mascara, y tambien esta ciudad, que se distingue por un castillo muy alto contiguo á sus murallas por el lado de poniente.

Acabamos de bosquejar rápidamente las dificultades que encontrará en su marcha sobre Mascara el pequeño ejército que va á conducir contra Abdel-Kader el mariscal Clauzel; muchas y grandes son sin duda, pero no bastan á hacer dudoso el éxito. Los obstáculos que podrá oponernos Abdel-Kader, favorecido por el terreno, serán un nuevo motivo para que despliegue nuestro ejército aquel valor que le distingue, y aquella disciplina que le asegura la victoria. (*Le Constitutionnel.*)

—Daremos algunos pormenores extractados de la correspondencia del *Breton de Navarre*, acerca de los acontecimientos que precedieron á la entrada de los indios revoltosos en Pará (Brasil). En uno de nuestros números insertamos ya la relacion de la toma de aquella ciudad, y la carnicería de que habia sido teatro. Las noticias posteriores han llegado por la via de Cayena, y dan cuenta de lo ocurrido algunos días antes del ataque: las bandas que se habian retirado de Pará despues de instaladas las autoridades legales, tenian cercada á la ciudad, cometiendo toda especie de horrores.

Habian tomado y saqueado á Vigia, poblacion importante á algunas leguas de Pará; habian asesinado á todos los blancos, hasta niños de ocho años, saqueando despues, sin perdonar á las iglesias. Una goleta de guerra, procedente de Pará, no habia llegado á Vigia sino para dar sepultura á los cadáveres de las victimas de tan horrible barbarie, cuyos verdugos se habian ya retirado, llevándose su botín y todas las armas y municiones que encontraron, entre ellas cinco cañones, con los que han vuelto á situarse en Pifeiro á dos leguas de Pará, cuya entrada dominan por este medio.

A consecuencia de haberse descubierto tramas entre los que aparentemente se habian sometido al presidente que vino de Rio-Janeiro, y sus compañeros de fuera, Vinagre, ex-presidente de los revoltosos, y muchos de sus decididos partidarios habian sido presos y puestos en calidad de tales á bordo de la escuadra brasileña, habiéndose tambien cogido mas de 500 fusiles cargados y cebados en diferentes visitas domiciliarias.

La irritacion de los revoltosos llegó entonces á ser tal, que se temia fuesen á atacar la ciudad. Se habia desembarcado gran parte de las tripulaciones, y como los revoltosos de fuera anunciaban que no perdonarian á ningun blanco, de cualquiera nacion que fuese, la corbeta inglesa habia desembarcado en un momento de alarma 70 hombres armados, y la portuguesa 100. Ningun navio franco de guerra habia en la rada de Pará: lo que es muy sensible, porque la intervencion armada de los navios ingleses y portugueses prueba el inminente peligro que corren los infelices habitantes de Pará, de cualquiera nacion que sean. Debe pues sentirse la pronta retirada de nuestras embarcaciones de guerra cuando la presencia de otras apostadas probaba que aun no se podia contar con seguridad.

Los gefes de esta terrible insurrección de los indigenas son los hermanos y otros consejeros de Vinagre, que en el consejo celebrado por este se opusieron á que se efectuasen las reparaciones que habia prometido á los comandantes de los navios el *Assis* y el *Cruisierier*. (*Moniteur du Commerce.*)

—*Grognosia.* Mr. Trigier, cuyo celo infatigable contribuye á difundir el gusto á los estudios científicos, acaba de hacer un descubrimiento importante. Ha hallado cerca de Fresnoy (departamento del Sarra) la *dolomiana* en gran abundancia. Este mineral es un carbonato de cal y de magnesia: contiene tan gran cantidad de magnesia, que nueve libras de esta roca han producido seis libras y cuateron de sulfato de magnesia ó sal de Epsom; sustancia que la Francia saca del extranjero, á saber: de Sedlitz en Bohemia, ó de Epsom en Inglaterra.

El ácido carbónico que se extrae de esta roca al fabricarse la sal de Epsom, puede ademas emplearse en fabricar el agua de Seltz; de suerte que de este modo podrán obtenerse á precio moderado la sal de Epsom y el agua de Seltz.

Mr. Trigier, lejos de hacer un misterio de su descubrimiento y querer conservar su secreto para sacar partido, se ha apresurado por el contrario á indicar la posicion geognóstica de esta roca á todos los químicos que le han consultado, y de ello resulta que uno de los farmacéuticos del Mans posee mas de 600 libras de dolomiana, y ha hecho pedido de 60 para

1) Véase la Gaceta núm. 318, artículo de Dinamarca.

uno de sus amigos. Si cuatro libras y media de roca dan 34 de sulfato de magnesia, las 69 darán al mínimo 1083, sin contar con el ácido carbónico que puede emplearse en fabricar el agua de Seltz. (Cour. de la Sarthe.)

ESPAÑA.

Madrid 13 de Octubre.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar con calidad de interinos para las plazas de promotores fiscales de los juzgados del territorio de la audiencia de Galicia:

En la provincia de la Coruña: para la de Arzuá á Don Tomás Montoto; para la de Carballo á D. Francisco Rodríguez Sánchez Ulloa; para la de Corcubion á D. Antonio Freire de Andrade; para la de Negreira á D. Luis López Vietes; para la de Noya á D. Tomás José Romero de Mier; para la de Ordenes á D. Andrés Fontán; para la de Padrón á D. Ramón Vidal; para la de Puentedeuma á D. Patricio Rodríguez; para la de Santa Marta de Ortigueira á D. Francisco Losada Aguiar; para la de Santiago á D. Francisco González.

En la provincia de Lugo: para la de Fuentesaigra á Don José María Trellis; para la de Mondoñedo á D. José Alejo Acebo; para la de Monforte á D. José María Casanova; para la de Quiroga á D. Antonio María Pérez; para la de Sarría á D. Vicente López Silva; para la de Taboada á D. Ignacio María Moure; para la de Villalba á D. José Vázquez Rúa; para la de Vivero á D. Manuel Martínez.

En la provincia de Orense: para la de este partido á Don Manuel Leonato; para la de Allariz á D. Manuel Álvarez Baños; para la de Bande á D. Juan Blanco; para la de Celanova á D. Antonio Álvarez; para la de Ginzio de Limia á Don Luis Arias de Ulloa; para la de la Puebla de Tribes á D. Juan Casanova; para la de Rivadavia á D. Antonio Rodríguez Bahamonde; para la de Verín á D. Hipólito Martín Serrano; para la de Visma del Bollo á D. Clemente Barros.

En la provincia de Pontevedra: para la de este partido á D. José María Quiroga y Navarro; para la de Caldas de Reys á D. Joaquín Rey Basadre; para la de Cambados á Don Juan Vidal; para la de La Cañiza á D. José de Rivera y Gil; para la de Lalin á D. José Ulloa Pimentel; para la de La-Lama á D. Bernardo Medela; para la de Redondela á Don José Veiga y Feijó; para la de Tabeiros á D. Joaquín Barros, y para la de Vigo á D. José Garrido.

Continúa la lista de donativos para ocurrir á las urgencias del Estado durante la actual guerra.

Señora: D. José Sánchez Morales, vuestro fiel administrador de Correos de la ciudad de Baza, á hijo político del difunto D. Domingo Dueñas, antiguo magistrado y Diputado que fue de las Cortes del año 12, P. A. L. R. P. de V. M. con la emoción mas tierna de su corazón hace presente que además de los servicios personales que pueda prestar como capitán de la Milicia Nacional que es; llevado de los mas vehementes impulsos de patriotismo, no pudiendo como quisiera presentarse en las filas de los valientes defensores del trono de vuestra excelsa Hija la REINA nuestra Señora, y de la libertad de la patria, que es el deber de todo buen español, desea contribuir de algun modo á tan noble empresa, y al intento se atreve á ofrecer á los Reales pies de V. M. la cuarta parte de su sueldo desde 1.º del corriente mes de Noviembre, hasta que gloriosamente cesen las actuales circunstancias, que es lo único de que puede disponer despues de economizar hasta lo infinito la precisa subsistencia de su dilatada familia, imitando en lo posible el heroico ejemplo de V. M.

Dignese pues V. M. aceptar benigna esta pequeña prueba de su patriotismo y gratitud, mientras ruega á Dios conserve las preciosas vidas de V. M. y de la REINA nuestra Señora para la felicidad de la Nación española. Baza 5 de Noviembre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Sánchez Morales.

S. M. al admitir este donativo se ha servido mandar se inserte en la Gaceta y se noticie á la comision de dichos donativos.

Señora: Cuando las partidas de facciosos amenazaban el reposo de esta comarca, y que su osadía estúpida llegó aunque por cortos momentos á invadir la ciudad de Andájar, obligó á la Guardia nacional de muchos pueblos de esta provincia, y especialmente la de Linares, á salir en su persecucion y exterminio. Entonces el inspector de minas del distrito de dicha villa D. Manuel Correa, y el asociado á la Real Hacienda en la empresa establecida en la misma D. Jacinto Puidullés, en union con el contador, oficiales de contaduría y demas individuos de la dependencia, movidos de su celo patriótico, y especialmente por sostener ileso el trono de la augusta Hija de V. M. la Sra. Doña ISABEL II, nuestra amada y legítima Soberana, determinaron uniformar á su costa 50 Nacionales, que por sus escasos recursos no habian podido verificarlo. Muy en breve lo realizaron, ascendiendo todos ellos á 10,200 reales, de cuya cantidad se hizo cargo el referido asociado, satisfaciendo por su parte 6000, y los restantes 4200, los expresados inspector, contador, oficiales y demas dependientes á 700 reales mensuales de descuento de sus respectivos sueldos. No satisfechos sus deseos por la justa causa que defendemos, y estando bien penetrados los individuos y dependencias que suscriben de que la magnánima nacion española necesita grandes medios para acabar de una vez la guerra fratricida que tanto nos molesta, ofrecen desde luego entregar donde se les designe la cantidad de 2500 rs., con objeto al armamento y equipo del ejército; sintiendo que sus crecidas familias y cuidados domésticos no les permita por ahora extenderse á mayor suma.

Dignese V. M. por un efecto de su benigno corazón aprobar y admitir este pequeño homenaje que la dependencia de este

villa y su asociado ofrecen por su gratitud á la mejor de la Reinas, para los laudables fines del sostenimiento de su trono y libertades patrias, quedando pidiendo á Dios prosperar y dilatarse los muchos años que puede y necesita para la completa felicidad de la Monarquía española. Linares 31 de Octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Correa.—Jacinto Puidullés.—Eugenio Alvarez.

D. Francisco Velasco y Giral, subdelegado de minas y Reales fabricas del distrito de sierra de Lujar, desoso de contribuir al Gobierno en las actuales circunstancias, hace donacion del 6 por 100 del sueldo que disfruta de 500 ducados mientras dure la guerra.

Los empleados en la administracion principal de Correos de Trujillo, además de hallarse dispuestos á derramar su sangre contra los enemigos de la nacion y del trono, ceden por el tiempo que duren las circunstancias actuales:

El administrador, el 10 por 100 de su sueldo.
El oficial primero, el 8 idem.
El tercero, el 6 idem.
El mozo de oficios, el 4 idem.
D. Juan Luengo del Cerro, mozo de oficios de la administracion de Correos de Talavera, cede el 10 idem de su sueldo.
El interventor de la estafeta de Cartagena desde 1.º de Octubre, cede el 6 idem de su sueldo.

El oficial segundo, idem idem.
El administrador de la de Albacete, el 10 idem.
El interventor, el 7 idem.
El oficial segundo, el 6 idem.
El mozo de oficios, el 4 idem.
El cartero D. Julian Pastor 8 rs. mensuales.
El administrador de la de Tobarra, el 4 por 100.
El de la de Hellin 20 rs. mensuales.

El de la de Cieza desde 1.º de Noviembre, el 6 por 100.
El de la de Caravaca, desde 1.º de Octubre, el 6 idem.
El de la de Mula, el 4 idem.
El de la de Orihuela y el interventor, el 10 idem.
El administrador de la de Lorca, el 6 idem.
El interventor, idem idem.
El administrador de la de Velez-Rubio, tercera parte de su haber.

El de la de Totana, el 4 por 100.
El de la de Alhama, el 4 idem.
El de la de Jorquera, el 5 idem.
El de la de Montelegr, tercera parte de su haber.
El de la de Alvaterra, mitad de su haber.
El de la de Vera, el 6 por 100.
El administrador interino del portazgo de Espinardo, y el interventor, el 5 idem.

D. Luis Cepeda, cabo segundo de la Guardia nacional, y empleado cesante de loterías desde 1823, ofrece durante la guerra actual el 5 por 100 de su corto haber, sin perjuicio de aumentar su donativo si mejora de suerte.

D. Francisco del Pozo, Guardia nacional, y cesante como el anterior de la direccion de loterías desde 1823, ofrece en igual forma el 5 por 100 de su escasa asignacion.

D. Cándido Paramio y Pascual, comisionado administrador subalterno de arbitrios de amortizacion en el partido de Valencia de D. Juan, y escribano Real, ofrece mientras dura la lucha actual la cuarta parte del premio que le corresponda por su comision, y 20 rs. mensuales en concepto de tal escribano, comprometiéndose además á servir personalmente, si necesario fuese, como soldado en el ejército.

Pliego de condiciones bajo las cuales la comision de Comercio de esta corte saca á pública subasta las prendas de vestuario y equipo para 2652 hombres, que se há de verificar en el mejor pastor el día 19 de Noviembre de 1835, en inteligencia de que no habrá mas que un solo y único remate.

1.º Las prendas constarán de las que se detallarán á continuación de las condiciones: su color, calidad y demas circunstancias serán con arreglo á las muestras que estarán de manifiesto en la sala del Real tribunal consular, adonde podrán concurrir los licitadores para enterarse de ellas.

2.º El tiempo para la construccion y apronto de las mismas será el de dos meses fijos, á contar desde el día de la aprobacion del remate, que será al siguiente del que se señalará para la admision de proposiciones.

3.º Estas se recibirán desde luego en pliego cerrado, firmado y rubricado por los interesados; los cuales se abrirán á presencia de los mismos, adjudicándose definitivamente al mejor postor.

4.º Se preferirá al licitador ó licitadores que se comprometan á entregar todas las prendas que se contratan en igualdad de precios y circunstancias.

5.º El obligado ó obligados prestarán fianza á satisfaccion de la comision de comercio.

6.º Las entregas se verificarán por terceras partes, á saber: un tercio á los 20 dias, otro á los 40 y el otro á los 60.

7.º Queda á voluntad del contratista entregarlo antes, si le es posible, cuyo servicio se le apreciará como un acto patriótico.

8.º Todas las prendas serán reconocidas por uno ó mas individuos de la comision y un perito en la materia, con presencia de las muestras que quedarán selladas en la misma casa consular.

9.º Las prendas que fuesen desechadas por no corresponder á las muestras, no serán recibidas, sin opcion á reclamar cosa alguna de parte del contratista.

10.º El pago se verificará tambien por terceras partes al contado en vista de la factura que deberá presentar el contratista á la comision en seguida de haber sido admitidas las prendas.

11.º Todos los efectos que la comision entregue al contra-

tista, este está obligado á recibirlos, y se le pasarán en cuenta á precios corrientes.

12.º En el caso de haber dos ó mas proposiciones ventajosas, se preferirá al que la mejor entre ellos mismos en el acto, y nadie mas entrará en concurrencia.

Número de prendas menores.

- 7956 camisas.
- 5304 pantalones de lienzo.
- 5304 botines de idem.
- 2652 botines de paño.
- 5304 pares de zapatos.
- 5304 corbatainas.
- 2652 fundas de cartuchera.
- 2652 pompones.
- 5304 pares de tirantes.
- 5304 pañuelos de bolsillo.
- 2652 morrales.
- Bolsa de asco con los avíos de limpieza.
- 2652 gorras de cuartel.
- 2652 pantalones de paño gris celeste.
- 2652 agujetas.

Prendas mayores.

- 2652 casacas.
- 2652 chaquetas.
- 2652 pantalones.
- 2652 capotes.
- 2652 morriones.
- 2652 mochilas de piel.
- 2652 cartucheras con correas.
- Portasables para solo las compañías de preferencia.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100. 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 53½ y ¼ á varias fs. 6 vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100. 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 45½, 46 y 46½ á varias fs. 6 vol.
Vales Reales no consolidados, 26 al contado: 27 á 27 d. f. 6 vol., á prima de ½ p. 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel. 00.
Idem sin interes, 14, 1 dieciséisavo, 7 y ¼ al contado: 14½, 13½, 14½ y 16 á varias fs. 6 vol., á prima de 1, ¾ y ¾ p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIO.

| | | |
|------------------------------|----------------------------------|---|
| Amsterdam, 00. | Alicante, á corto plazo, 2 d. | Málaga, ¼ din. b. |
| Bayona, 00. | Barcelona, á pes: fuertes, 1 id. | Santander, ¼ id. |
| Burdos, 00. | Bilbao, ¼ d. | Sevilla, ¼ id. |
| Hamburgo, 00. | Cádiz, ¼ id. | Valencia, 1 din. b. |
| Londres, á 90 dias, 37½ á 3. | Coruña, ¼ id. | Zaragoza, ¼ d. |
| Paris, 16-2 á 3. | Granada, par. | Descuento de letras, á 5 p. 100 al año. |

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Instruccion que se ha de observar en las postas de ruedas establecidas entre la ciudad de Vitoria y la villa de Irua, con expresion de las reglas á que han de sujetarse los viajeros que hagan uso de las sillas de cuatro ruedas puestas en ellas ó de carruajes propios. Un cuadernito en 8.º impreso en 1787, á 2 rs. rama y rústica; puede ir en carta.

—Memoria sobre la construccion del pavimento ó firme de los caminos, por D. Francisco Javier Barra. Un cuaderno en 4.º, edicion de 1826, á 5 rs. rama y rústica. Contiene esta obra el método que segun los romanos para construir el pavimento ó firme de los caminos. Trata de la materia que se le debe dar, modo de su construccion, diferentes clases de piedras que deben servir al efecto, y uso mas conveniente que debe hacerse de cada uno, y examina si seria mas conveniente y adaptable el sistema de construccion romana que el que se usa modernamente.

—Tratado de matemáticas para la instruccion de los militares. Un tomo en 8.º marquilla, edicion de 1804, á 20 rs. rústica.

—Los suscriptores á la *historia de Neapolen*, escrita en frances por Mr. Norvins, y traducida al español, acudiran á recoger el tomo 2.º del Diario de Santa Elena, que contiene quanto dijo é hizo Neapolen en el espacio de 18 meses; por el conde de las Casas, á la librería de Calleja, y en las provincias á los puntos donde se hubiera suscrito: el tomo 3.º se halla en prensa y se dará con la posible brevedad; la suscripcion continúa abierta.

—Los *Mártires*, ó el triunfo de la Religion cristiana; poema del visconde de Chateaubriand, y su obra mas clásica: dos tomos en 8.º, nueva edicion. Se vende á 20 rs. en pasta en la librería de Sanchez. En la misma se hallará en un solo tomo, y al mismo precio de 20 rs. en pasta, el *Gil Blas* completo, sin ninguna de las omisiones que han tenido todas las ediciones castellanas precedentes, que tanto defraudan esta obra toda española. El interregno en Chelva entre los fingidos inquisidores y Samuel Simon lo omitió el padre Isla, y no se conocia hasta ahora en nuestro idioma.

—El mundo moral, ó el imperio de las pasiones; traduccion libre por D. Carlos José Melchor: tres tomos en 8.º, se halla en Madrid, en las librerías de Perez y de Jordan; en Barcelona, en la de Piferrer; y en Cádiz, en la de Hortal y compañía, á 30 rs. en rústica y 38 en pasta.

—*Arriaca y Ardasira*; historia oriental escrita en frances por Mr. Montequieu, y puesta en castellano por F. F. Un tomo en 16.º. Se halla en Madrid, en las librerías de Jordan y de Perez; en Barcelona, en la de Piferrer; y en Cádiz, en la de Hortal y compañía, á 4 reales en rústica.

—*Ni sis Apolo ni de Cephas*, de Jenicruto, ó el sacerdote sumo á la cabeza de la patria, por D. Policarpo Roman, canónigo de la Santa Iglesia metropolitana de Zaragoza. Este cuaderno, en el que se hacen ver los incontestables derechos de Doña ISABEL II á la corona de España con preferencia á otra linea, las ventajas de la union, la paz y olvido de las injurias, se halla venal á 2 rs. en Madrid, en la librería de Raxola; Barcelona, en la de Sierra; Valencia, en la de Cabreria; y Zaragoza, en la de Polo y Moga.

—Observaciones sobre la historia moderna del siglo XIX, desde la guerra de la independencia hasta la caída del Gobierno constitucional en 1823. Un tomo en 4.º, á 12 rs. en rústica; se vende en Madrid en la librería de Raxola.

NOTA. En la Gaceta de ayer viernes 13 del corriente, pág. 1281, colum. 3.º, párrafo 12, seion de Procuradores, donde dice D. Juan Francisco Garzon, léase D. Juan Francisco Lecaros; donde dice Don Andres Garcia Camba, léase D. Andres Garcia Camba; donde dice Don Manuel Cambrá, léase D. Manuel Cacho; donde dice contra las elecciones de aquella isla, léase contra la eleccion del Sr. Camba.